GINA BENAVIDES LLERENA

Defensora del Pueblo del Ecuador (e)

Resolución Defensorial No. 071-DPE-DD-REV.EXP-2018

CONSIDERANDOS

1. El numeral 6 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador reconoce que los derechos humanos y de la naturaleza son irrenunciables.

2. Por su parte, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador determina que tanto los derechos humanos como sus garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público administrativo, sea de oficio o a petición de parte y prohíbe exigir condiciones y requisitos que no estén establecidos en la Constitución ni en la Ley. Además, el numeral 4 del mismo artículo dispone que ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales.

3. Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución determina que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos humanos.

4. Los artículos 214 y 215 de la Constitución instituyen a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y establecen que sus funciones principales son proteger y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo se constituye como la Institución Nacional de Derechos Humanos y forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y, por lo tanto, ejerce facultades de control para la garantía de los derechos humanos y de la naturaleza.

5. El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador determina como una de sus atribuciones defender y excitar, de oficio o a petición de parte, "*la observancia de los derechos fundamentales individuales y colectivos*" reconocidos constitucionalmente. A su vez, el artículo 8 literal k) de esa misma ley le faculta a la Defensora del Pueblo a pronunciarse de manera pública "*sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirán doctrina para la defensa de los derechos humanos*".

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
RECIBIDO
FECHA: 14 AGO 2018 HORA: 16:26
FIRMA:

DP

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

6. El artículo 8 literal k) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone: *"Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirán doctrina para la defensa de los derechos humanos"*.

7. En mi calidad de Defensora del Pueblo del Ecuador encargada para el período de transición, realizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) el 2 de mayo de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-025-03-05-2018,[1] he recibido las quejas presentadas ante el Consejo de Participación en el marco del proceso de evaluación, sustentado por Consulta Popular del 4 de febrero de 2018, entre ellas la del colectivo YASunidos, por lo que en cumplimiento del rol de garante de derechos procedo a su análisis y revisión.

ANTECEDENTES SOBRE EL CASO DEL COLECTIVO YASUNIDOS

8. El Colectivo YASunidos es un movimiento ciudadano sobre todo juvenil, cuyo objetivo es "salvar el Yasuní", proteger los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y los derechos de la naturaleza. Como parte de sus esfuerzos, promovieron la recolección de firmas para que se llame a consulta popular con la finalidad de que existan un pronunciamiento en las urnas sobre la no explotación del Yasuní, en ejercicio de los derechos de participación política y el derecho a la democracia directa, reconocidos en los artículos 61 y 95 de la Constitución respectivamente.

9. Durante el tiempo en que el Colectivo actuó para recoger las firmas necesarias para la consulta, denunciaron varias veces que fueron objeto de acoso y de una indebida aplicación de diferentes normas, con la supuesta finalidad de obstaculizar la realización de la consulta.

10. El 10 junio de 2014, el Colectivo YASunidos, representado por el Dr. Julio César Trujillo, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo del Ecuador para examinar los hechos, amenazas y violaciones recibidas, y requerir a la Secretaria de Comunicación, Consejo Nacional Electoral y demás autoridades nacionales que se abstengan de descalificarles y solicitar medidas de cumplimiento obligatorio.

11. En respuesta a esta petición la Defensoría del Pueblo abrió el expediente No. 248-2014. Sin embargo, mediante providencia de 26 agosto de 2014, es decir, meses después que el CNE les negó el pedido de consulta popular, inadmitió la petición del Colectivo YASunidos. En dicha providencia se lee que *"por cuanto la fiscalía es la entidad competente para iniciar acciones frente a los hechos que afecten a la integridad*

[1] La consulta popular y referéndum se realizaron el 4 de febrero de 2018, con el voto mayoritario del pueblo ecuatoriano (63.8%) se confirió una facultad extraordinaria al Consejo Transitorio de Participación Ciudadana y Control Social para realizar un proceso de evaluaciones a diversas autoridades de entidades del Estado, entre ellas la Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

de las personas; en cuanto al desprestigio, la Ley Orgánica de Comunicación establece la vía para obtener el derecho a la rectificación y réplica; y en cuanto a las medidas de cumplimiento obligatorio, la decisión del Consejo Nacional Electoral podía impugnarse por las vías legales correspondientes", inadmitió a trámite y se abstuvo de pronunciarse frente a estos hechos.

12. Cuatro años más tarde, el Colectivo YASunidos, representado por Antonella Calle Avilés, el 23 de abril de 2018 presentó su denuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, dentro del plazo previsto para el proceso de evaluación a la Defensoría del Pueblo, derivado del Mandato Popular de 4 de febrero de 2018. Mediante oficio No. CPCCS-SG-2018-0295-OF, de fecha 17 de mayo de 2018 el Consejo Transitorio remitió los 59 casos que habían sido presentados en el proceso de evaluación, a la Defensoría del Pueblo. En estos casos, se denunció varias irregularidades en la gestión de casos tramitados por la Defensoría del Pueblo del Ecuador entre 2011 y 2018, entre ellas: la falta de autonomía de la Institución respecto del gobierno central, la falta de oportunidad y celeridad en sus actuaciones, la falta de actuación de oficio frente a casos de relevancia social e, incluso, la inadmisión de casos pese a ser asuntos de su competencia.

13. Entre esas denuncias, consta en el expediente No. 2628 aquella presentada por YASunidos, la cual expresamente señala:

> *"El 14 de mayo de 2014 el colectivo YASunidos presentó a la Defensoría del Pueblo una petición para que, en función de sus atribuciones, garantice los derechos de 1.361 personas que recogieron firmas para una Consulta Popular por el Yasuní y los derechos de participación política de 757.623 ciudadanos y ciudadanas que firmaron para dicha Consulta.*
> *En la petición entregada el 14 de mayo del 2014 se pidió: examinar las amenazas y violaciones a los derechos humanos, ordenar que la Secretaría de Comunicación, el Consejo Nacional Electoral (CNE) y demás autoridades se abstengan de descalificar a los miembros el colectivo Yasunidos, y que se disponga que el CNE respete los derechos del colectivo. Finalmente se solicitó realizar un informe del caso.*
> *El caso fue inadmitido por la DPE (caso DPE-1701-170101-52-14-000248) argumentando, entre algunas cosas, que no era de su competencia.*
> *La DPE con total falta de independencia y acogiéndose a las versiones oficiales, en ningún momento se acercó o intentó verificar las denuncias de los miembros de YASunidos, pese a que participaron como observadores en el proceso de verificación de firmas.*
> *En su escrito de inadmisión declaró que no se observaron agresiones a miembros del colectivo (sic); y que éstas debieron denunciarse ante la fiscalía; que las pruebas presentadas por YASunidos sobre indagaciones de la policía (informe que se filtró a los medios de comunicación y redes sociales), eran documentos sin firma de responsabilidad – idéntico argumento al presentado por la SENAIN.*

DP

En relación a las campañas de desprestigio, la Defensoría señala que existe el derecho de rectificación: Indica también que existen procedimientos y entidades competentes por lo cual ella debía limitarse a verificar el debido proceso, pero que debían especificarse los procesos iniciados.

La Defensoría se justifica de no actuar en defensa de los derechos de los pueblos y de la naturaleza con la resolución que señala que NO SE ADMITIRÁN CASOS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO POR EXISTIR UNA ENTIDAD ESPECÍFICAMENTE COMPETENTE, EN VIRTUD DE QUE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ES UN SISTEMA DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIO. (RESOLUCIÓN No. 0039-DPE-DNJ-2012)". (Las mayúsculas pertenecen al original.)

14. Esta Defensoría del Pueblo del Ecuador, frente a la inadmisión de la petición realizada por el Colectivo YASunidos, y por el estado de los hechos y las alegaciones de vulneraciones de derechos humanos que afectaron a este Colectivo, de oficio, se pronuncia de acuerdo con el siguiente análisis.

ANÁLISIS DE DERECHOS

15. Esta Defensoría del Pueblo reconoce que las actividades notoriamente públicas que realizó el Colectivo YASunidos entre el 15 de agosto de 2013 y hasta la entrega de firmas el 12 de abril de 2014 y posterior verificación y negativa del pedido de consulta popular por parte del Consejo Nacional Electoral, el 8 de mayo de ese mismo año, se enmarcaron en el ejercicio del derecho humano a la participación reconocido integralmente en los artículos 1, 23, 39, 61 numerales 2 y 4 y 95 de la Constitución.

16. Derivado de ese derecho, durante esos meses el colectivo YASunidos ejerció la facultad prevista en el artículo 104, inciso 4 de la Constitución que faculta la ciudadanía el convocar a consulta popular sobre cualquier asunto a nivel nacional.

17. Adicionalmente, en tanto la pregunta realizada por YASunidos "¿Está usted de acuerdo en mantener el crudo del Yasuní ITT, indefinidamente en el subsuelo?" está vinculada a un intento de defender tanto los derechos humanos colectivos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario como los derechos de la naturaleza del Yasuní frente a los posibles impactos que la actividad petrolera podría causar en el bloque petrolero ITT, esta Defensoría reconoce que las actividades que realizó el colectivo también significaron el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y de la naturaleza.

a) Derecho a la participación

18. La Constitución del Ecuador reconoce a todas las personas los derechos de participación en el artículo 61, entre ellos el de participar en los asuntos de interés

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

público y de ser consultados (numerales 2 y 4). Este derecho se enmarca en uno de los principios constitucionales constitutivos de la democracia ecuatoriana, la participación directa de la ciudadanía reconocido en los artículos 1 y 95 de la Constitución:

> *Art. 1.- (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*
>
> *Art. 95.- (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*

19. Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) reconocen también el derecho a la participación directa en los asuntos de interés público. De ese modo, la iniciativa ciudadana para convocar a consulta popular constituye uno de los mecanismos privilegiados de participación en la democracia ecuatoriana y el Estado está obligado a garantizarlo de manera transparente y efectiva.

20. El Colectivo YASunidos denunció que, en el ejercicio de su derecho humano a la participación directa y el ejercicio conexo de otros derechos y libertades también reconocidos constitucionalmente, entre ellos, el derecho de acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación (artículo 23 de la Constitución), la libertad de expresión (artículo 66 numeral 6) y libertad de asociación (artículo 66 numeral 13), fueron objeto de varias formas de represión, control e impedimento de la participación, que incluyeron la detención de activistas, amenazas sobre el uso de redes sociales, advertencias de sanciones a estudiantes, represión en espacios públicos, uso desproporcionado de la fuerza pública, convocatorias desde el gobierno central a contra-manifestaciones, coacción a los medios de comunicación que reportaban las agresiones, impedimento de realizar reportajes sobre el Yasuní, entre otros. Todos estos hechos han sido sistematizados en estudio realizado por el Colectivo de Investigación y Acción Psicosocial del Ecuador en el año 2015, denominado "*Estrategias de represión y Control Social del Estado Ecuatoriano. Informe Psicosocial en el caso Yasunidos*".[2]

21. De las denuncias presentada por YASunidos, tanto a la Defensoría del Pueblo como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se menciona que hubo un proceso que aparece como concertado, por parte de varias instituciones del Estado. A través de este proceso se impidió la participación ciudadana y de un colectivo, el cual

[2] Estudio disponible en la página: https://investigacionpsicosocial.files.wordpress.com/2016/06/informe-represic3b3n-en-el-caso-yasunidos.pdf.

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

tuvo como peculiaridad respecto a otros movimientos sociales de las últimas décadas que sus activistas eran mayoritariamente coordinadas por jóvenes, muchos de ellos participantes por primera vez en asuntos de interés público y quienes enfrentaron la vulneración a sus derechos humanos y a sus creencias y valores construidos sobre la defensa de la naturaleza, la Amazonia y el Yasuní y sus habitantes.

22. Esta Institución Nacional de Derechos Humanos además verifica que, de manera directa, el ex Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, el 29 de abril de 2014, 17 días después de la presentación de las firmas por el Colectivo y 9 días antes de la decisión del Consejo Nacional Electoral sobre el pedido de consulta popular, expresamente manifestó que no tenía previsto llamar a consulta popular sobre la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, adelantado criterio como máximo representante del Estado frente al ejercicio del derecho a la participación del colectivo. Esto da cuenta de una predisposición estatal a impedir el objetivo ciudadano de llamar a consulta popular y a limitar el ejercicio del derecho de participación.

23. En esa misma alocución pública, el expresidente afirmó:

> *Hoy es la consulta del Yasuní, mañana es la consulta del paso de cocinas de gas a cocinas eléctricas, después por ley de aguas, y así van a querer legislar sin haber ganado elecciones.*[3]

24. Cita textual que evidencia su predisposición frente al principio de participación directa de la democracia ecuatoriana en políticas públicas y el ejercicio de la iniciativa ciudadana a la consulta popular en temas que no contaban con el respaldo del conjunto de la sociedad, en este caso el plan de explotar el bloque petrolero ITT.

25. A estos hechos se ha sumado la denuncia realizada por el Colectivo YASunidos de la vulneración del debido proceso durante el procedimiento administrativo de verificación de firmas recogidas a nivel nacional.

b) Derecho al debido proceso

26. El Colectivo YASunidos informa sobre varios momentos y procedimientos que violentaron el debido proceso. Al respecto, el derecho al debido proceso hace parte del derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva (artículo 75 de la Constitución) del que se desprende la obligación estatal de garantizar el debido proceso en todo proceso administrativo o judicial en que se determinen derechos humanos de las personas.

[3] Cita disponible en la página: https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/correa-no-mis-planes-llamar.html. El Comercio.

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

27. El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución expresamente obliga a toda "*autoridad administrativa (...) garantizar el cumplimiento de la normas y derechos de las partes*" y en el numeral 7 garantiza el derecho a la defensa que incluye, entre otros, las siguientes reglas:

- Nadie puede ser privado del derecho a la defensa.
- Contar con el tiempo y medios adecuados para la defensa.
- Ser escuchado en el momento oportuno.
- Los procedimientos son públicos. Las partes deben acceder a todos los documentos y actuaciones del proceso.
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes
- Que los procesos estén a cargo de autoridades independientes e imparciales.

28. De ahí que estas normas del debido proceso debieron cumplirse, a fin de que la decisión que tomó el CNE se halle debidamente motivada y fundamentada en un proceso transparente y respetuoso del derecho al debido proceso del colectivo YASunidos. Sin embargo, este colectivo ha denunciado, entre otras, las siguientes irregularidades:

- El procedimiento de verificación de firmas no estuvo garantizado por una autoridad independiente, imparcial y transparente.
- El presidente del CNE, Domingo Paredes, el 13 de marzo de 2014, descalificó de manera previa la recolección de firmas de YASunidos, afirmando que los formularios eran incorrectos por asuntos formales sin siquiera haber recibido las firmas recogidas.[4]
- Afirman que el presidente del CNE habría tomado posición pública sobre la legitimidad de las motivaciones al afirmar que el daño en el Yasuní no era del 1x100 sino del 1x1000, repitiendo las afirmaciones del Presidente de la República, y descalificando públicamente la iniciativa del colectivo YASunidos señalando que la explotación en el parque se haría de manera responsable.
- Adicionalmente señalan que hubo irregularidades en el proceso de verificación de firmas pues se rompió la cadena de custodia al abrirse las cajas de cédula de los recolectores, al realizar la verificación de las firmas sin la presencia de YASunidos y al no haber verificado el 30% de las firmas.
- El 17 de abril de 2014 las cajas con las firmas de YASunidos fueron trasladadas irregularmente y a la fuerza del recinto del Consejo Nacional Electoral a un recinto militar.

[4] Disponible en las páginas web de: https://www.eluniverso.com/noticias/2014/03/13/nota/2351436/d-paredes-advierte-formularios-incorrectos; https://www.larepublica.ec/blog/politica/2014/03/13/paredes-recoleccion-firmas-consulta-sobre-yasuni-debe-respetar-formato-oficial/

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

- El CNE habría utilizado criterios técnicos y formales, distintos a los legales para verificar las firmas recogidas. Así, se habrían descartado 9.271 formularios sin verificar las firmas que contenían basados en asuntos formales cómo errores en la fecha, en la numeración de las hojas, en el gramaje o tamaño del papel, entre otras formalidades, que en la práctica afectaron al ejercicio del derecho a la participación.
- Se dificultó y negó el acceso al proceso de veeduría de la verificación de firmas que se realizó en un recinto militar. Los YASunidos denuncian revisiones invasivas y bloqueos en el número de participantes.
- Falta de respuesta a su derecho de petición, ejercido en innumerables ocasiones y sin respuesta por parte del CNE.

29. Se ha verificado que diez funcionarios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador asistieron al recinto militar COSSFA a vigilar el debido proceso por pedido del Consejo Nacional Electoral. Sin embargo, no existen informes ni intermedios ni finales sobre dicha vigilancia que hayan sido notificados.[5] Todo lo contrario, como se ha dicho ya la Defensoría del Pueblo del Ecuador inadmitió a trámite la petición de YASunidos de manera extemporánea, sin pronunciarse sobre si el proceso de verificación de firmas vulneró o no sus derechos humanos.

c) Deber de proteger a defensores y defensoras de derechos

30. La Organización de Naciones Unidas aprobó en 1999 la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* y en su artículo 1 reconoció el derecho a "*a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional*", derecho vinculado al ejercicio de las libertades de reunión, asociación, acceso la información, libre expresión, participación directa, de petición, acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, de participación en actividades pacíficas, tal como se desprende de varios artículos de la Declaración.

31. Como correlato, en el artículo 2 determina la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias "*para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades*". Y el artículo 12 numeral 2 claramente dispone:

> *2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación,*

[5] Disponible en las siguientes páginas web de: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/25-grafologos-revisan-las-firmas-con-dudas-del-colectivo-yasunidos; http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/2390-observadores-vigilan-proceso-de-verificacion-de-firmas.

negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

32. De esta obligación general se desprende la obligación de generar entornos seguros y propicios para la defensa de derechos humanos. Al respecto la Relatoría Especial de Naciones Unidas para la situación de los defensores de derechos humanos ha manifestado en su Informe de 2013 (A/HRC/25/55) que:

> *58. Los defensores y sus familias son objeto de intimidación, hostigamiento, vigilancia, amenazas, agresiones, detención arbitraria, criminalización, tortura y malos tratos durante la privación de libertad y desaparición forzada, y algunos han sido asesinados. Estados y actores no estatales participan en la comisión de estos actos, y la impunidad tiende a prevalecer cuando se trata de agresiones y violaciones contra defensores de los derechos humanos. Las investigaciones se prolongan excesivamente, las garantías procesales no siempre se respetan y en muchos casos no se enjuicia a los autores.*
>
> *59. Durante su mandato, la Relatora Especial ha visto reducirse visiblemente el espacio de la sociedad civil y los defensores en algunas regiones del mundo. También ha observado la consolidación de formas más sofisticadas de silenciar sus voces e impedir su trabajo, como la aplicación de disposiciones legales y administrativas o el uso indebido del sistema judicial para criminalizar y estigmatizar sus actividades. Estas pautas no solo ponen en peligro la integridad física de los defensores de los derechos humanos y menoscaban su labor, sino que también imponen un clima de miedo y lanzan un mensaje intimidatorio a la sociedad en general.*
>
> *60. La defensa y promoción de los derechos humanos es una actividad legítima y valiente que es necesaria para lograr que las comunidades puedan gozar plenamente de sus derechos y desarrollar su potencial. Los defensores pueden contribuir decisivamente a salvaguardar la democracia y garantizar que siga siendo abierta, pluralista y participativa y que no se aparte de los principios del estado de derecho y la buena gobernanza. Los defensores deben poder llevar a cabo sus actividades en un entorno que los empodere para defender todos los derechos humanos de todas las personas.*

33. Al respecto, una de las formas de prevenir los ataques a defensores de derechos humanos y de garantizar entornos propicios y seguros es el reconocimiento que deben hacer los Estados sobre el valor y la importancia que tienen las actividades que realizan las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, lo que ha sido establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe del año 2017, *Políticas integrales de protección de personas defensoras*, de la siguiente forma:

> *138. La Comisión ha establecido que la obligación de crear un ambiente en el cual personas defensoras puedan llevar adelante su trabajo de manera segura, comienza con el reconocimiento de que cada persona tiene el derecho de promover y defender los derechos humanos. La Comisión ha recomendado que los Estados cultiven una cultura de derechos humanos en la cual el rol fundamental que cumplen quienes defienden los derechos*

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

humanos como garantía de la democracia y el Estado de derecho sea inequívoca y públicamente reconocido, y donde el ejercicio de la defensa de los derechos humanos sea reconocido como una acción legítima. Es esencial que las autoridades en todos los niveles reconozcan públicamente que defender los derechos humanos no equivale a trabajar en contra de las instituciones del Estado, sino que personas defensoras ejercen una tarea necesaria de control de las instituciones de gobierno y por tanto ayudan a robustecer el estado de derecho y expandir derechos y garantías para todas las personas. La Comisión ha indicado que el reconocimiento insuficiente de la importancia del trabajo de personas defensoras por las autoridades públicas y la sociedad en general contribuye a su vulnerabilidad, así como constituye uno de los mayores desafíos para lograr su protección.

34. El Colectivo YASunidos informa que desde el 15 de agosto de 2013 en que el expresidente decidió terminar con la propuesta Yasuní ITT y durante todo el proceso de acciones para intentar convocar a consulta popular fueron objeto de una diversidad de ataques a sus acciones: agresiones, hostigamientos, difamaciones y humillaciones, seguimientos que pretendieron ocasionar miedo y disuadirles a seguir con sus actividades. Frente a ello, la Defensoría del Pueblo guardó silencio y sólo sugirió en la providencia de admisibilidad que se presenten las denuncias en Fiscalía o los pedidos de rectificación a las autoridades competentes.

c.1) Sobre la falta de actuación de la Defensoría del Pueblo del Ecuador

35. Es evidente que la actividad del Colectivo YASunidos para intentar convocar a consulta popular para decidir sobre la explotación del bloque ITT fue de relevancia social a nivel nacional. Así mimo es evidente que varias denuncias y críticas fueron realizadas por las irregularidades cometidas.

36. Ante esto, de la revisión del expediente defensorial No. 248-2014 se concluye que:

    a) La Defensoría del Pueblo no cumplió con sus competencias constitucionales al inadmitir a trámite la petición realizada por YASunidos al no tratar de manera integral las múltiples posibles vulneraciones en su momento puestas a su consideración.
    b) Así mismo se reconoce un retardo injustificado en su actuar toda vez que la providencia de inadmisión es de 26 de agosto de 2014, casi 4 meses después de que el CNE había ya negado el pedido de consulta popular. Este retardo vulneró así mimo los principios de celeridad y eficacia previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

37. Por todos los antecedentes anteriormente expuestos, es necesario reconocer por esta Defensoría que durante el proceso de recolección y verificación de firmas, existieron vulneraciones en los derechos a la participación, al debido proceso y a recibir protección por parte del Estado por su calidad de defensores y defensoras de

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

derechos humanos y de la naturaleza, en perjuicio del Colectivo YASunidos. Todo esto, a más de afectar los derechos de este grupo de personas, tuvo también como consecuencia el impedimento de que se efectúe un proceso transparente y democrático para llevar a cabo la consulta popular por ellos propuesta.

38. Ahora bien, dado que han transcurrido ya 4 años de los hechos, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, frente al caso YASunidos reconoce la necesidad de pronunciarse en relación a la falta de actuación oportuna, así como cumplir con su obligación de requerir a instituciones competentes acciones conducentes a reparar sus derechos humanos vulnerados.

En base a los considerandos expuestos y el análisis realizado, la Defensoría del Pueblo del Ecuador

RESUELVE:

1. **Pedir** disculpas públicas a través de esta Resolución, al Colectivo YASunidos por la falta de actuación oportuna de esta Defensoría del Pueblo del Ecuador frente a la denuncia presentada, la inadmisión y el posterior silencio frente a los hechos ocurridos en 2014, siendo estas disculpas parte de la reparación integral de sus derechos humanos.

2. **Reconocer** que quienes conforman el Colectivo YASunidos son defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza.

3. **Reconocer** la legitimidad de las acciones y actividades realizadas por el Colectivo YASunidos en el marco del ejercicio de varios derechos humanos, entre ellos, la participación directa, las libertades de expresión y de asociación, así como el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, todos reconocidos constitucionalmente. Esos esfuerzos son necesarios para la construcción de la democracia.

4. **Reconocer** el derecho a la participación de las 757.623 personas que firmaron para la convocatoria a consulta popular de YASunidos.

5. **Exhortar** al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio a que se pronuncie por el derecho de participación de las 757.623 personas que firmaron en respaldo a la petición para que se convoque a consulta popular y decidir sobre mantener indefinidamente bajo el subsuelo el crudo del ITT, conocido como bloque 43, así como de las personas miembros del colectivo YASunidos que por las posibles vulneraciones a sus derechos humanos.

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

6. **Requerir** al Consejo Nacional Electoral que, en consulta y participación con los YASunidos, se realice una auditoría independiente al proceso administrativo de verificación de firmas presentadas que inició el 12 de abril de 2014 y cuyo expediente completo reposa en esa Institución. De verificarse irregularidades en el proceso, el propio CNE deberá disponer las acciones que reparen los derechos vulnerados, incluida la falta de convocatoria a consulta popular.

7. **Exhortar** a la Presidencia de la República y sus instituciones, al Consejo Nacional Electoral y a la Corte Constitucional a garantizar la autonomía entre poderes y funciones del Estado, el derecho a la participación directa de la ciudadanía, incluida la iniciativa para convocar a consulta popular, sea local o nacional, en cualquier asunto que sea de interés y de acuerdo a estándares de derechos humanos.

8. **Instar** al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio del Interior y a la Empresa Pública Petroamazonas a que se abstengan de tomar acciones que supongan interferir en el ejercicio del derecho a la participación propuesto por el Colectivo YASunidos hasta que este caso sea analizado y resuelto por el CPCCS-T y el CNE.

9. **Disponer** a las Coordinaciones Generales Zonales y Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo se notifique y difunda esta resolución a los colectivos provinciales de YASunidos existentes.

Dado en Quito, en el Despacho de la Defensora del Pueblo Encargada, el catorce días del mes de agosto de 2018.

Dra. Gina Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec